

TURBO – ANTIOQUIA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANIA DE
PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

COMUNICACIÓN No 023/2025

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

Se procede a fijar comunicación N° 023/2025 a través de la cual fija oficio N° 18202501001 MD-DIMAR- CP08- JURIDICA del 30 de octubre 2025, por medio del cual se comunica al señor DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ capitán de la motonave RYF matrícula CP-08-1035 del Auto de fecha 30 de septiembre de 2025 proferido por el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, por medio del cual se ordena en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- OTORGAR VALOR PROBATORIO, a los documentos recaudados durante la investigación.

ARTICULO TERCERO- SOLICITAR las siguientes pruebas, fin sirvan como insumo para el fallo de primera instancia así: Solicitar a la Estación de Trafico y control Marítimo y Fluvial de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién la Restricción a la navegación emitida para el día 23 de junio de 2025.

ARTICULO CUARTO- Solicitar al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe las condiciones meteomarinas para el día 23 de junio de 2025.

ARTICULO QUINTO- Líbrense los oficios a los que haya lugar.

ARTICULO SEXTO- CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 40.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la comunicación personal, dado que no se cuenta con dirección física ni electrónica del señor DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO


CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Turbo 30/10/2025
No. 18202501001 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder
Señores

DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ

Capitán de la Motonave RYF Matrícula N°CP-08-1035
Turbo Antioquia

ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA

Propietario de la Motonave RYF Matrícula N°CP-08-1035
Visionmaritima090@gmail.com

ASUNTO: Comunicación – Auto de Apertura de Periodo Probatorio

REFERENCIA: Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022025020.

Con toda atención me dirijo al señor **DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ** en su calidad de Capitán de la Motonave **“RYF”** y al señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA** Propietario de la Motonave antes descrita, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de fecha 30 de septiembre de 2025, mediante el cual se ordenó la **Apertura del Periodo Probatorio**, conforme a lo establecido en el artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede traslado a las partes por el término de quince (15) días hábiles de conformidad con la norma citada, para que ejerzan las actuaciones correspondientes dentro del proceso.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que deseé allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional investigacionescp08@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto 30 de Septiembre de 2025.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08
Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo Antioquia., 30 de septiembre de 2025

AUTO DE APERTURA DE PERÍODO PROBATORIO.

Este despacho mediante Auto de fecha 14 de julio de 2025, ordenó el inicio de la Investigación Administrativa de Carácter Sancionatorio y la Formulación de Cargos No. 18022025020, en contra de los señores : **DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.811.607 en calidad de capitán de la embarcación llamada “RYF” número de matrícula **CP-08-1035** y subsidiariamente al señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.981.994 en calidad de Armador y/o Propietario.

Que, mediante el citado auto, se formuló cargos en contra de los señores **DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.811.607 en calidad de capitán de la embarcación llamada “RYF” número de matrícula **CP-08-1035** y subsidiariamente al señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.981.994 en calidad de Armador y/o Propietario, por incurrir en las siguientes conductas acuerdo a lo establecido en la Resolución 0386 de 2012, recopilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

Artículo 7.1.1.1.2.1, Código 031. “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos ordenes verbales y demás medios de comunicación.”.

Artículo 7.1.1.1.2.4, Código 033. “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.”

Que, con fecha 06 de agosto de 2025 se efectuó la notificación personal del Auto de apertura de Investigación Administrativa de Carácter Sancionatorio y la Formulación de Cargos No. 18022025014, a los señores **DIONICIO GONZALEZ MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.811.607 en calidad de capitán de la embarcación llamada “RYF” número de matrícula **CP-08-1035** y subsidiariamente al señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.981.994.

Que el día 20 de agosto de 2025 el señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.981.994 allego a este despacho Oficio de Descargos Auto de Formulación de cargos solicitando las siguientes pruebas

Testimoniales:

Ser escuchado en diligencia de versión libre.

Documentales:

Anexar dentro del expediente la restricción a la navegación emitida para el día 23 de junio de 2025.

Anexar al expediente informe de las condiciones meteomarinas para el día de los hechos.

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Este despacho siendo el competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley

1437 de 2011, artículo 48, realiza las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 18022025020, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

Que conforme a lo establecido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en sentencia de segunda instancia dentro del proceso de apelación de sentencia - Ley 1437 de 2011, de fecha primero (1) de septiembre de 2016, radicación número 73001-23-33-000-2013-00436-01(1777-14), se precisó lo siguiente:

“La versión libre no constituye un medio de prueba, sino un derecho del investigado que puede ejercer, o no, antes de proferirse el fallo de primera instancia. En consecuencia, es asimilable a los demás derechos procesales previstos en la normatividad vigente. Lo anterior se encuentra respaldado por el artículo 130 de la misma Ley, que enumera los medios de prueba admisibles en el proceso disciplinario, sin incluir la versión libre. **Tanto la jurisprudencia constitucional como la contenciosa administrativa han señalado que la versión libre es únicamente un mecanismo que permite al investigado exponer su apreciación de los hechos objeto de investigación, sin que pueda recibirse bajo la gravedad de juramento. Asimismo, se ha reiterado que no se requiere defensa técnica (asistencia de abogado) para su práctica, ya que, a diferencia del ámbito penal, no constituye un requisito para la**

validez de su comparecencia. La versión libre, al no ser un medio de prueba, se

rinde de manera voluntaria, sin juramento y bajo la garantía de no autoincriminación". En atención a lo anterior, se concluye que resulta improcedente citar al señor **ROBINSON CHAVERRA ECHAVERRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.981.994 en calidad de Capitán de la motonave "**RYF**" número de matrícula **CP-08-1035**, toda vez que la norma y la jurisprudencia citadas así lo disponen. No obstante, se continuará con el trámite procesal, recordando al investigado que conserva el derecho a ser escuchado en cualquier momento previo a la emisión del fallo de primera instancia.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en concordancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- OTORGAR VALOR PROBATORIO, a los documentos recaudados durante la investigación.

ARTICULO TERCERO- SOLICITAR las siguientes pruebas, fin sirvan como insumo para el fallo de primera instancia así:

- Solicitar a la Estación de Trafico y control Marítimo y Fluvial de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién la Restricción a la navegación emitida para el día 23 de junio de 2025.

ARTICULO CUARTO- Solicitar al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe las condiciones meteomarinas para el día 23 de junio de 2025.

ARTICULO QUINTO- Líbrense los oficios a los que haya lugar.

ARTICULO SEXTO- CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNICASE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién